

RESOLUCIÓN NÚMERO **118** DE 2017  
( **05 JUL 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa DBA313, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No.20173050036312 del 11 de abril de 2017 , la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A** , con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JORGE ELIAS RIVERA FLOREZ

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
DBA313	MICROBUS	KA24025630M	1993	NISSAN

Que la empresa aporta como pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 7 de mayo de 2014 con el señor RIGOBERTO RIOS ARANGO, copia de la tarjeta de operación No. 0895103, copia de la licencia de tránsito del vehículo, certificación de la deuda expedida por el contador público de la empresa por valor de \$6.774.350, copia de la tarjeta profesional del contador público de la empresa, publicación de fecha 27 de octubre de 2016 en el periódico EL COLOMBIANO donde informa al propietario del vehículo la terminación del contrato, certificado de existencia y representación legal de la empresa de fecha 6 de marzo de 2017 expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, carta de terminación de contrato suscrita por la empresa al señor RIGOBERTO RIOS ARANGO (persona que firmó el contrato de vinculación), de fecha 26 de octubre de 2016, certificación de envío de carta de terminación de contrato expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A de fecha 28 de octubre de 2016 enviado a RIGOBERTO RIOS ARANGO a la carrera 72 No. 28-69, Medellín-Antioquia.

Que consultada la placa del vehículo en la plataforma RUNT se encontró que el propietario del vehículo es el señor JORGE ELIAS RIVERA FLOREZ, por lo tanto, mediante oficio MT No.20173050004921 del 11 de mayo de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la Calle 39 E No. 73-45 Rionegro-Antioquia, el cual fue recibido el 15 de mayo de 2017 por JORGE RIVERA según certificación de Servicios Postales Nacionales S.A-472. Al señor RIGOBERTO RIOS ARANGO mediante oficio MT No. 20173050004931 del 11 de mayo de 2017 se le envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa a la Carrera 75 No. 20C-19 Medellín-Antioquia, el cual fue devuelto con causal de devolución no existe, certificado por Servicios Postales Nacionales S.A, por lo tanto, en aras de respetar el debido proceso se procedió a publicar en página web del Ministerio de Transporte el señalado traslado el día 24 de mayo de 2017.

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa DBA313, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**"

Que a la fecha no ha sido allegado a esta entidad ningún descargo tanto del propietario como de la persona que firmó el contrato de vinculación, empero, se encuentra plenamente demostrado por parte de la empresa con la certificación de la deuda la causal establecida en el numeral 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que establece: "*3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*"

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, con NIT 890916933-8 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
DBA313	MICROBUS	KA24025630M	1993	NISSAN

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**, al propietario del vehículo **JORGE ELIAS RIVERA FLOREZ**, al poseedor o tenedor **RIGOBERTO RIOS ARANGO**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los **05 JUL 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ  
Revisó: LCZM